

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SRE-PSC-163/2021

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA

PARTES ANDRÉS MANUEL LÓPEZ

INVOLUCRADAS: OBRADOR, PRESIDENTE

DE LA REPÚBLICA, Y

OTRAS PERSONAS

MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA

PONENTE: MORALES

SECRETARIADO: JOSÉ MIGUEL HOYOS

AYALA Y ALEJANDRA

OLVERA DORANTES

COLABORÓ: KARLA ELIZABETH

CRESPO MUÑOZ

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se emite en cumplimiento de la dictada por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-417/2021 y acumulados, en la que se determina la inexistencia de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, así como del uso indebido de recursos públicos, con motivo de la difusión de la conferencia matutina de la Presidencia de la República de siete de julio.

GLOSARIO					
Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral				
Presidente o Presidente de la República	Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos				
CEPROPIE	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales de la Secretaría de Gobernación federal				

¹ Todas las fechas que se citen en la presente sentencia, deberán entenderse referidas a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO					
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral				
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Coordinación de Comunicación Social	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República				
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral				
Directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social	Ana Elizabeth García Vilchis, directora de Área adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República				
INE	Instituto Nacional Electoral				
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales				
MORENA	Partido político MORENA				
PAN	Partido Acción Nacional				
PRD	Partido de la Revolución Democrática				
PRI	Partido Revolucionario Institucional				
Presidente o Presidente de la República	Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos				
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación				
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación				
Sistema Público de Radiodifusión	Sietama Diiblico da Dadiodifiicion dal Estado Mevicano				
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México				

ANTECEDENTES

- 1. Procesos electorales. Entre septiembre de dos mil veinte y enero, comenzaron los procesos electorales federal y locales en distintas entidades federativas para la renovación de cargos de elección popular en los tres ámbitos de gobierno (municipal, estatal y federal), mientras que la jornada electoral concurrente se celebró el seis de junio.
- 2. Queja. El nueve de julio, el PRD presentó escrito de queja para inconformarse por las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina del Presidente de siete de julio. Concretamente los pronunciamientos realizados en la sección Quién es quién en las mentiras



de la semana en torno al monitoreo de los medios de comunicación realizado por el INE y la UNAM y su cobertura específica de MORENA.

- 3. **Radicación y admisión.** El doce de julio, la autoridad instructora registró la queja con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021 y el trece siguiente la admitió a trámite.
- 4. **4. Medidas cautelares.** El mismo trece de julio, la Comisión de Quejas declaró improcedente la adopción de medidas cautelares dentro del expediente ACQyD-INE-141/2021, dado que el análisis sobre el uso indebido de recursos públicos corresponde al fondo de la causa y la tutela preventiva no opera frente a actos futuros de realización incierta.²
- 5. Informe de la Dirección de Prerrogativas. El cinco de agosto, este órgano informó a la autoridad instructora cuáles fueron las emisoras que omitieron difundir promocionales pautados por el INE o los emitieron en un horario distinto al ordenado por dicha autoridad, durante la transmisión de la conferencia matutina denunciada de siete de julio.³
- 6. **Emplazamiento.** El diecisiete de agosto, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el veinticinco siguiente.
- 7. Sentencia de esta Sala Especializada. El nueve de septiembre, se emitió la sentencia en la que se determinó la existencia de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, del uso indebido de recursos públicos y del incumplimiento a la pauta ordenada por el INE, así como la inexistencia de promoción personalizada, con motivo de la difusión de la conferencia matutina de la Presidencia de la República de siete de julio.
- 8. **Sentencia de la Sala Superior.** El catorce de octubre, la Sala Superior resolvió los expedientes **SUP-REP-417/2021 y acumulados** y determinó

_

² Esta determinación no fue impugnada ante la Sala Superior.

³ Hojas 216 a 218 del expediente.

confirmar por una parte la sentencia señalada en el punto anterior y revocarla en otro punto para los efectos de que esta Sala Especializada emitiera una nueva determinación conforme a las directrices trazadas para tal fin

9. Recepción del expediente y remisión a ponencia. El veintiséis de octubre, el magistrado Luis Espíndola Morales ordenó la elaboración del proyecto de sentencia de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

La Sala Especializada tiene competencia para conocer el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador que se resuelve en cumplimiento de una sentencia emitida por la Sala Superior y del que conoció primigeniamente para analizar las conductas involucradas en la causa.⁴

SEGUNDA. EMISIÓN DE SENTENCIA EN SESIÓN NO PRESENCIAL

11. Con motivo del contexto actual de pandemia ocasionada por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), el uno de octubre de dos mil veinte la Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020⁵ por el que autorizó la resolución no presencial de todos los asuntos competencia de las Salas

⁴ Artículos 41, Base III, 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; 109.1, inciso a), y 110, relación con el 47, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 165, 166, 173 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470.1, inciso a), 473.2, 475, 476 y 477 de la Ley Electoral, en relación con las jurisprudencias de la Sala Superior 25/2010 y 25/2015 de rubros "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS" y "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

Todas las jurisprudencias y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citen a lo largo de esta sentencia son consultables en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/.

⁵ Consultable en la liga electrónica: https://bit.ly/3pSyhkN.



del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que está justificada la resolución del presente procedimiento en dichos términos.

TERCERA. PRECISIÓN DE LA MATERIA DE CUMPLIMIENTO

12. En la sentencia emitida el nueve de septiembre dentro del presente expediente, esta Sala Especializada resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Son **existentes** la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento a la pauta ordenada por el INE, por las consideraciones señaladas en la sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la promoción personalizada del Presidente de la República, conforme a lo razonado en esta determinación.

TERCERO. Se impone a MORENA una multa por 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Se impone a XEFE-TDT, emisora de Ramona Esparza González una sanción consistente en una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Se impone a cada una de las emisoras XHSPRME-TDT, XHSPR-TDT, XHSPRVT-TDT, XHSPRMT-TDT, XHSPRSC-TDT, XHSPRTC-TDT, XHSPRTC-TDT, XHSPRXA-TDT, XHSPRCC-TDT y XHSPRZC-TDT, todas de la concesionaria Servicio Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización lo cual es equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. Se **vincula** a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, para los efectos precisados en esta sentencia.

SÉPTIMO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, en los términos referidos en el presente fallo.

OCTAVO. Se **ordena** dar vista al Presidente de la República, y al **Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia** en los términos señalados en la presente sentencia, para los efectos indicados en la misma.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo señalado en esta sentencia.

13. En contra de dicha sentencia se presentaron diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador que fueron resueltos por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-417/2021 y acumulados, en el sentido siguiente:

Incumplimiento de la pauta e individualización de la sanción

- 14. Respecto de las alegaciones que se dirigieron a controvertir la existencia del incumplimiento de la pauta ordenada por el INE, la Sala Superior las calificó como infundadas dado que esta Sala Especializada llevó a cabo una adecuada valoración de los elementos de prueba involucrados y, por consiguiente, sustentó de manera correcta la existencia de la infracción atinente.
- 15. En lo relativo a la individualización de las multas impuestas a las emisoras de la concesionaria Sistema Público de Radiodifusión, la Sala Superior confirmó el actuar de esta Sala Especializada al haberse basado en la



agravante particular de que dichas emisoras eran reincidentes en la comisión de la conducta infractora.

- 16. Por último, la Sala Superior confirmó la imposición de las multas a cada una de las emisoras por separado, con independencia de que las mismas formaran parte de la misma concesionaria.
- 17. Con base en lo anterior, se confirmó la sentencia emitida por esta Sala Especializada respecto de dichas temáticas, por lo cual adquirieron firmeza las consideraciones y el resolutivo correspondientes tanto a la actualización de la infracción, como a las multas impuestas a cada una de las emisoras XHSPRME-TDT, XHSPR-TDT, XHSPRVT-TDT, XHSPRMT-TDT, XHSPRSC-TDT, XHSPRTC-TDT, XHSPRTP-TDT, XHSPRXA-TDT, XHSPRCC-TDT y XHSPRZC-TDT, todas del Servicio Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- 18. La multa impuesta en este punto a la emisora a XEFE-TDT de la concesionaria Ramona Esparza González quedó firme desde el momento en que feneció el plazo para que esta última presentara un recurso para inconformarse con dicha determinación sin que esta última lo hubiere hecho.⁶

Adquisición indebida de tiempos en radio y televisión

19. En este punto, la Sala Superior desestimó los argumentos relacionados con que se había variado la controversia al momento de analizar la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión, sobre la base de que dicha conducta fue señalada desde el escrito de denuncia, se emplazó a las personas denunciadas señalando dicha conducta y estas últimas tuvieron oportunidad de defenderse y presentar los argumentos por los que estimaron que no se configuraba en la causa.

⁶ En el recurso presentado contra la sentencia de nueve de septiembre no se planteó inconformidad con lo relativo a la inexistencia la promoción personalizada del Presidente de la República, por lo que dicha cuestión quedó firme.

- 20. No obstante, revocó la sentencia emitida por esta Sala Especializada en atención a que consideró actualizada una falta de exhaustividad al tener por existente la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión sin haber demostrado que los mensajes cuestionados constituyeran propaganda política o electoral, siendo ello un presupuesto necesario que exige la configuración de dicho tipo infractor.
- 21. Además, la Sala Superior señaló que existió una indebida motivación en la emitida por esta Sala, puesto que, si bien se señaló que los mensajes denunciados se tradujeron en un beneficio para MORENA, con anterioridad a ello se debió calificar si los mismos constituían propaganda política o electoral.
- 22. Por consiguiente, la Sala Superior revocó la sentencia de nueve de septiembre de este órgano jurisdiccional, para los siguientes efectos:

SEXTO. Efectos.

Como consecuencia de lo razonado previamente, se **revoca** la sentencia impugnada, para lo cual, la autoridad responsable deberá, **en plenitud de jurisdicción**, emitir una nueva resolución, con base en lo siguiente:

- Determinar si las expresiones denunciadas constituyen o no propaganda política o electoral, razonando si es de forma expresa o mediante equivalentes funcionales, como presupuesto para tener por actualizada la adquisición de tiempos en radio y televisión.
- Para ello, deberá analizar si se colman los elementos: subjetivo, objetivo y normativo de la infracción de adquisición de tiempos en radio y televisión.
- Una vez que se emita la sentencia que en derecho corresponda conforme a las directrices señaladas y atendiendo a las razones contenidas en la presente ejecutoria, deberá informarlo dentro del plazo de veinticuatro horas a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de lo ordenado.



23. Así, la presente sentencia se emite exclusivamente para los efectos planteados por la Sala Superior, por lo cual los argumentos que han quedado firmes de la determinación emitida desde el nueve de septiembre no serán materia de análisis en la presente determinación.

CUARTA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

- 24. Las causas de improcedencia hechas valer por las partes fueron desestimadas desde la sentencia de nueve de septiembre, sin que al resolver los expedientes SUP-REP-417 y acumulados la Sala Superior hubiere señalado argumento en contrario de dicho análisis.
- 25. Lo mismo sucede con los argumentos de las personas servidoras públicas involucradas en la causa, relativos a que en el momento de la conferencia matutina de siete de julio no se encontraba en curso proceso electoral alguno, dado que dichas consideraciones ya fueron abordadas por esta Sala Especializada en la citada sentencia de nueve de septiembre, sin que la Sala Superior los hubiere desestimado.
- 26. En consecuencia, procede analizar el fondo del asunto.

QUINTA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS DE LA PARTE DENUNCIADA

A. Infracciones imputadas

- 27. En lo que a este cumplimiento de sentencia atañe, el PRD esencialmente señaló en los escritos que presentó dentro del presente procedimiento⁷ que:
 - Las reglas para la emisión de propaganda y el uso de recursos públicos rigen hasta que concluye la totalidad del proceso electoral.

⁷ Hojas 17 a 35 y 463 a 467 del expediente.

- Los recursos públicos no se deben emplear para beneficiar a una opción o proyecto político en detrimento de las demás.
- En la conferencia matutina del Presidente de la República de siete de julio se desarrolló la sección *Quién es quién en las mentiras de la semana*, en la que se hizo referencia al monitoreo de radio y televisión realizado por el INE y la UNAM sobre la cobertura noticiosa en el proceso electoral 2020-2021.
- En dicha sección se realizaron interpretaciones del informe de monitoreo referido en las que se benefició a MORENA al presentarlo como un instituto atacado por los medios de comunicación, mientras que se planteó que a la oposición no la tocaron y señala que el Presidente refirió que ello genera odio entre la ciudadanía en contra del instituto político que lo llevó a la presidencia.
- Las manifestaciones denunciadas vulneran los límites constitucionales a la difusión de información gubernamental e inobservan el especial deber de cuidado y prudencia discursiva que deben tener las personas servidoras públicas en su comunicación institucional.
- En la sección denunciada se hace propaganda en favor o beneficio de MORENA utilizando espacio de radio y televisión, en contravención al modelo de comunicación gubernamental.
- Con las manifestaciones denunciadas se pretende que MORENA sea visto como un ente público al que las personas periodistas y los medios de comunicación agreden y están en su contra.
- Lo expuesto actualiza el uso indebido de recursos públicos al emplear la conferencia matutina para argumentar en favor de MORENA, haciendo uso de bienes personales, materiales y administrativos.
- Las expresiones denunciadas se emitieron dentro del proceso electoral que aún no concluye enalteciendo a MORENA en perjuicio de las demás



fuerzas políticas.

B. Defensas⁸

- 28. En otra lógica, el **Presidente de la República**, por conducto de su Consejería Jurídica, realizó los planteamientos siguientes en sus escritos de comparecencia y alegatos:
 - Las conferencias matutinas constituyen un canal de comunicación que garantiza la transparencia, rendición de cuentas, derecho de la ciudadanía al acceso a la información y libertad de expresión, conforme a las exigencias jurídicas nacionales e internacionales.
 - En la celebrada el siete de julio únicamente se hicieron del conocimiento de los medios de comunicación que participaron en dicho acto asuntos de interés general para el país.
 - El desahogo de la conferencia denunciada no implicó el uso indebido de recursos públicos, puesto que en la misma no se realizaron expresiones tendentes a beneficiar o perjudicar a opción política alguna en detrimento del principio de equidad en la competencia.
 - El Presidente no tiene una prohibición absoluta para hacer referencia a situaciones de interés general que se vinculan con el actuar de las diferentes fuerzas políticas o el legítimo ejercicio de la libertad de asociación de la ciudadanía. Esto es, no le está vedado hacer referencia a las distintas fuerzas políticas en un ejercicio comunicacional.
 - Las manifestaciones denunciadas fueron el resultado de un genuino ejercicio periodístico con motivo de las preguntas que los medios de comunicación realizaron al Presidente.
 - El resultado del monitoreo elaborado por la UNAM obra en una fuente de

⁸ Los argumentos de las defensas que se citan atienden exclusivamente a la materia de cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-417/2021 y acumulados.

acceso público.

- Debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en su favor, puesto que no se demuestra la vulneración a principio alguno y no se encuentra en curso la etapa de campañas electorales, por lo cual se debe privilegiar el ejercicio de libertad de expresión.
- En el estudio de probables infracciones se debe acreditar la incidencia directa en el desarrollo de un proceso electoral de manera objetiva y contundente, pues de lo contrario se le imputaría una responsabilidad a partir de meras sospechas, suposiciones o percepciones que no tienen sustento jurídico ni probatorio.
- Al tratarse de una auténtica labor informativa, la conferencia de siete de julio no encuadra en la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión.

29. El director del CEPROPIE manifiesta en su escrito de alegatos que:

- No tuvo participación alguna en los hechos materia de denuncia, por lo que niega haber usado indebidamente recursos públicos o adquirido tiempos en radio y televisión en favor de persona alguna.
- El CEPROPIE realiza, conforme a sus obligaciones normativas, coberturas de las actividades del Presidente que pone a disposición de los medios de comunicación a través de señal satelital pública, para que en total libertad para la determinación de sus contenidos, decidan tomarlo o no.
- Dicho órgano no cuenta con atribuciones ni capacidades humanas o materiales para controlar, calificar o determinar la legalidad de las manifestaciones realizadas por el Presidente en sus actividades públicas.
- Tampoco tiene atribuciones para controlar el contenido que transmiten las concesionarias de radio y televisión.



- El CEPROPIE no puede material ni técnicamente suspender o *cortar* la transmisión de la señal que pone a disposición atendiendo a la coyuntura de los mensajes que se emiten en las conferencias matutinas, puesto que ello implica un proceso complejo.
- No se puede obligar a dicho director a desobedecer las órdenes del Presidente como su superior jerárquico en términos de la difusión de sus actividades públicas.
- El CEPROPIE no difunde las conferencias a la población en general, sino que las pone a disposición de los medios de comunicación y no aplica recursos específicos para la transmisión concreta de algún contenido.
- Se debe acreditar la incidencia directa en el desarrollo de un proceso electoral de manera objetiva y contundente, pues de lo contrario se le imputaría una responsabilidad a partir de meras sospechas, suposiciones o percepciones que no tienen sustento jurídico ni probatorio.
- 30. El **titular de la Coordinación de Comunicación Social** adujo en su escrito de alegatos que:
 - Las conferencias matutinas constituyen un canal de comunicación que garantiza la transparencia, rendición de cuentas, derecho ciudadano al acceso a la información y libertad de expresión, conforme a las exigencias jurídicas nacionales e internacionales.
 - En la conferencia de siete de julio únicamente se hicieron del conocimiento de los medios de comunicación que participaron en dicho acto asuntos de interés general para el país.
 - Tampoco se acredita que la Coordinación de Comunicación Social hubiere empleado indebidamente recursos públicos para afectar la equidad en la competencia electoral.
 - Asimismo, reitera los argumentos presentados por el Presidente en su

escrito de alegatos, relativos a la publicidad del informe de monitoreo, la prevalencia del principio de presunción de inocencia y la falta de acreditación de la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión.

- 31. La directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social refirió en su escrito de alegatos, lo siguiente:
 - Las conferencias matutinas constituyen un canal de comunicación que garantiza la transparencia, rendición de cuentas, derecho de la ciudadanía al acceso a la información y libertad de expresión, conforme a las exigencias jurídicas nacionales e internacionales.
 - En la conferencia de siete de julio únicamente se hicieron del conocimiento de los medios de comunicación que participaron en dicho acto asuntos de interés general para el país.
 - Las expresiones que emitió en la conferencia matutina de siete de julio, forman parte de un auténtico ejercicio periodístico en el que respondió las preguntas elaboradas por los medios de comunicación y en el expediente no se acredita que hubiere empleado indebidamente recursos públicos para afectar la competencia electoral.
 - Asimismo, reitera los argumentos presentados por el Presidente en su escrito de alegatos, relativos a la publicidad del informe de monitoreo, la prevalencia del principio de presunción de inocencia y la falta de acreditación de la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión.
- 32. Por lo que respecta a MORENA, en su escrito de alegatos refirió que:
 - En la queja no se acredita argumentativamente o mediante elementos de prueba que dicho partido hubiere contratado tiempo en radio o televisión para beneficiarse con las expresiones del Presidente.
 - En la conferencia matutina de siete de julio se dio cuenta con las menciones negativas y positivas en medios de comunicación respecto de



diversos partidos políticos, incluido MORENA, el cual resulta evidente que tuvo un mayor número de menciones negativas, por lo que el Presidente advierte un comportamiento noticioso tendencioso y sesgado en su contra.

- Lo manifestado por el Presidente se ampara en el ejercicio de la libertad de expresión y MORENA no puede hacerse cargo de dichas expresiones, aun cuando se trate de comentarios en su favor, dado que los partidos políticos no son responsables de las conductas de su militancia cuando actúan en su calidad de personas servidoras públicas.
- Resulta absurdo considerar que el simple hecho de que el Presidente haya hecho menciones de MORENA en la conferencia de siete de julio, dicho partido hubiere contratado tiempo en radio y televisión para darlas a conocer.

SEXTA. MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO UNO**⁹ de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

SÉPTIMA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

- La valoración conjunta de las manifestaciones de las partes, los medios de prueba y las constancias que integran el expediente, conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
 - a. Los miércoles de cada semana se emplea un espacio de las conferencias matutinas de la Presidencia de la República para la

⁹ Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

difusión de la sección Quién es quién en las mentiras de la semana.10

- b. Dicho espacio es conducido o desahogado por la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social.¹¹
- c. En su emisión dentro de la conferencia matutina del siete de julio se realizaron las manifestaciones materia de denuncia, cuyo contenido será detallado en el apartado correspondiente de esta sentencia.¹²
- **d.** El INE sí emitió el reporte de monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias del que se habla en la edición de siete de julio de la sección *Quién es quién en las mentiras de la semana*.¹³
- e. La conferencia matutina de siete de julio se transmitió en emisoras de radio y televisión con zonas de cobertura en: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.¹⁴
- f. El contenido de las manifestaciones realizadas en la sección Quién es quién en las mentiras de la semana de siete de julio fue recogido en distintos ejercicios noticiosos en radio, televisión e Internet con

¹⁰ Véase el medio de prueba identificado en el ANEXO UNO con el número 1 cuyo contenido no fue desestimado por ninguna de las partes.

¹¹ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 1, 6 y 8.

 $^{^{\}rm 12}$ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 1, 2, 4, 5, 6 y 9.

¹³ Véase el medio de prueba identificado en el ANEXO UNO con el número 1 y 13, en relación con el informe que obra en la página oficial del INE, concretamente en la liga electrónica http://monitoreo2021.ine.mx/informacion-detallada, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3°.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

¹⁴ Véase el medio de prueba identificado en el ANEXO UNO con el número 9.



cobertura a nivel nacional.¹⁵

OCTAVA. ESTUDIO DE FONDO

Fijación de la controversia

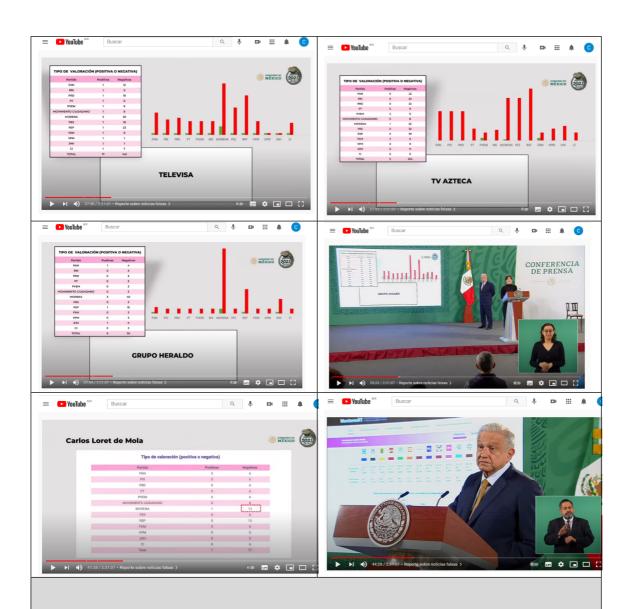
Con base en lo expuesto, en el presente asunto se debe resolver si las manifestaciones realizadas por la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social y el Presidente de la República en la sección *Quién es quién en las mentiras de la semana* de la conferencia matutina de siete de julio y su difusión, actualizaron la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión y el uso indebido de recursos públicos, atendiendo a lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes **SUP-REP-417/2021 y acumulados**, en cuyo cumplimiento se emite la presente determinación.

Contenido denunciado de la conferencia matutina

Antes de llevar a cabo el estudio de las infracciones involucradas en la causa, se debe identificar el contenido de la sección *Quién es quién en las mentiras de la semana*, de siete de julio, exclusivamente en lo que fue materia de denuncia:



¹⁵ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 10 y 11.



Contenido auditivo

- - -

Bueno, vamos a iniciar esta conferencia hoy miércoles con el *Quién es quién en las mentiras* de la semana. Los miércoles está apartado un espacio para dar respuesta a las mentiras, a todo lo falso que se difunde.

No hay que olvidar que la mentira es reaccionaria, la verdad es revolucionaria y tenemos que actuar todos, periodistas, políticos, representantes de organizaciones sociales con apego a la verdad, porque se tiene que respetar al pueblo, no se puede engañar al pueblo, no se debe ningunear al pueblo y actuar siempre con rectitud.

Y no mezclar intereses económicos con el derecho a la información, no utilizar la libertad de expresión como negocio, no excusarse en eso y hacer siempre un periodismo objetivo, profesional, plural, que le dé oportunidad a todas las voces; no un periodismo tendencioso,ni mucho menos un periodismo al servicio de grupos de intereses creados, de mafias, un periodismo contrario a los intereses del pueblo.

Aunque no les gusta a nuestros adversarios, pero va a continuar la sección, y le vamos a dar ya la palabra a Elizabeth para que nos comente qué hay en esta semana.

ANA ELIZABETH GARCÍA VILCHIS: Con su permiso, señor presidente.

Bueno, esta semana, además de presentar el *Quién es quién en las mentiras de la semana*, también vamos a presentar un monitoreo del INE sobre la campaña, el proceso electoral de este año.

[...]



Después de esta aclaración, queremos presentarles algo que nos pareció de suma importancia, que es el monitoreo del INE en el proceso electoral de este año, el monitoreo de radio y televisión del INE sobre noticias del proceso electoral en la campaña de diputados federales de 2021.

Tomamos como ejemplo los medios de la Ciudad de México y es un periodo del 4 de abril de 2021 al 2 de junio del 2021. Esta es la página de internet que consultamos aquí en la coordinación de Comunicación Social, es un monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, también aquí está, de aquí sacamos la información.

Bueno, primero, queremos presentar a Televisa, esta es Televisa. Bueno, de acuerdo al INE, en dos meses de cobertura en sus noticieros, Televisa tuvo 13 menciones negativas al PAN, nueve al PRI y 10 del PRD. Tuvo una mención positiva por cada uno, frente a 30 menciones negativas de Morena por cinco positivas, es un rango de dos meses el monitoreo.

En la siguiente, por favor. Bueno, ¿podemos ver la gráfica? Ahí está la gráfica, Morena tiene 30 menciones negativas frente a 13 de la oposición.

TV Azteca es la siguiente. En la cobertura de los dos meses que duró la jornada electoral este año, tuvo 22 menciones negativas al PAN, 22 al PRI y 22 al PRD, ninguna positiva en estos partidos, frente a 32 menciones negativas de Morena y una sola mención positiva. La siguiente, por favor.

Grupo Imagen. En la cobertura de dos meses de jornada electoral, Grupo Imagen tuvo 552 menciones negativas del PAN. Bueno, aquí sí quiero aclarar que en Grupo Imagen es radio y televisión, así nosotros... El parámetro es radio y televisión, durante dos meses de todos los programas que tienen en radio y televisión que cubrieron la jornada electoral de este año.

Tuvo 552 menciones negativas del PAN por 213 positivas, 567 del PRI y 404 del PRD; en cambio, Morena tuvo mil 599 menciones negativas, sólo frente a 186 positivas. Es decir, Morena tuvo tres veces más menciones negativas que los partidos de oposición; repetimos, Morena tuvo tres veces más menciones negativas que los partidos de oposición. Esto es Grupo Imagen.

El Grupo Heraldo -es la siguiente, por favor-. En su cobertura de dos meses, los noticieros de El Heraldo Televisión tuvo cuatro menciones negativas del PAN, tres del PRI, tres del PRD, una positiva para el PAN, una mención positiva para el PAN, frente a 40 menciones negativas de Morena por tres positivas.

MVS –la siguiente, por favor-. En su cobertura de tres meses en sus noticieros, MVS tuvo 16 menciones negativas del PAN, 20 del PRI y 14 del PRD, frente a 126 menciones negativas de Morena.

Multimedios. En su cobertura de dos meses en sus noticieros, Multimedios tuvo cuatro menciones negativas del PAN, una del PRI y tres del PRD, frente a tres menciones negativas de Morena y cero positivas.

Por último, Radio Fórmula, en su cobertura de dos meses durante la jornada electoral de este año a diputado federal en la Ciudad de México, tuvo 17 menciones negativas del PAN, 15 del PRI y 12 del PRD, por dos positivas del PRI y del PAN, frente a 88 menciones negativas de Morena y ocho positivas.

Bueno, por noticiero también sacamos algunos datos que nos parecieron bastante relevantes. Por noticiero tenemos aquí a Ciro Gómez Leyva, que tiene cero menciones negativas del PAN, dos del PRI, cero del PRD y 12 menciones negativas de Morena y ninguna positiva.

La siguiente, por favor. Joaquín López-Dóriga, por su parte, tiene 21 menciones negativas a Morena, tres menciones negativas del PAN, tres del PRI y tres del PRD; bueno, aquí también hay cuatro positivas para Morena, cero para el PAN, cero para el PRI y cero para el PRD.

La siguiente, por favor. Carlos Loret de Mola, por su parte, tiene 13 menciones negativas contra Morena y seis positivas del PAN, PRI, PRD; en los tres casos, tres menciones negativas.

Francisco Zea, bueno, ustedes... Un caso, creo que sí se ensañó, 39 menciones negativas contra Morena, dos menciones negativas para el PAN, cuatro menciones negativas para el PRI y cuatro para el PRD.

Por último, tenemos a Azucena Uresti, 17 menciones negativas para Morena, cero para el PAN, una mención negativa para el PRI y cero para el PRD.

Es cuanto, presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues ya vieron cuánta pluralidad hay, equilibrio, objetividad, profesionalismo en los medios.

¿Cuándo se había visto esto?

Nunca, yo creo que desde los tiempos de Madero.

Es un informe del INE, un monitoreo, es decir, una revisión, eso es un monitoreo del contenido de las noticias, ese trabajo lo llevó a cabo la UNAM. Es un documento oficial del INE sobre las pasadas elecciones, el comportamiento de medios de información convencionales sólo en la Ciudad de México. Esto es lo que explica muchas cosas, no es atacar por atacar, no es un invento, es información oficial, es la realidad.

Por eso consideramos importante que la gente se entere de este comportamiento tendencioso, sesgado, porque muchos se tragan estas mentiras, estos platos de mentiras. Por muy avispado que uno esté, por muy despierto que uno esté, frente a un bombardeo de estos pues sí se llega uno a aturdir, duda.

Es que esto es hasta violatorio de los derechos humanos, es una descarga constante de mentiras. Imagínense cómo termina un radioescucha, un lector de periódico, un televidente.

Esto, además de todo, produce hasta odio, no tiene nada que ver esto con un periodismo objetivo, profesional. Ojalá y los dueños de estos medios revisen este comportamiento inmoral y le tengan respeto a los ciudadanos, al pueblo.

No es un asunto nada más con nosotros porque afortunadamente nosotros tenemos comunicación permanente, directa con la gente y el pueblo de México; la mayoría está muy consciente, es un pueblo muy despierto, entonces ya no tienen el efecto político que tenían antes los medios convencionales, el cuarto poder, que llegó a ser, si no el primero, sí el segundo poder, porque tenían más poder estos medios que el Poder Legislativo, que el Poder Judicial.

Afortunadamente ya es otra realidad, la gente está más despierta, la verdad se abre paso y llega hasta los pueblos más apartados.

. . .

I. Adquisición indebida de tiempos en radio y televisión

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

- 37. El artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución dispone que el INE es la única autoridad que puede administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión.
- 38. El párrafo segundo de dicho apartado proscribe que los partidos políticos y candidaturas contraten o adquieran por sí o por terceras personas dichos tiempos. Esto es, nos encontramos ante una prohibición constitucional



absoluta para que partidos políticos y candidaturas contraten o adquieran tiempo en radio o televisión.

- 39. En correspondencia con la Constitución, la Ley Electoral replica la referida prohibición de adquirir tiempos en dichos medios para partidos políticos, precandidaturas y candidaturas.¹⁶
- 40. La Sala Superior ha identificado¹⁷ como elementos para la actualización de esta infracción, los siguientes:
 - a) Subjetivo: Consiste en verificar si el emisor es una persona especialmente obligada por la ley por su carácter de partido político, precandidatura o candidatura, siendo que, a partir de la descripción constitucional y legal, solo esas personas pueden adquirir tiempos en radio y televisión¹⁸.
 - **b) Objetivo:** Consistente en que el mensaje difundido haya sido transmitido en radio y televisión.
 - c) Normativo: Consiste en que del análisis del mensaje transmitido se debe determinar si se genera un beneficio para un partido político, candidatura o precandidatura.
- 41. Ahora, resulta indispensable señalar que la misma Sala Superior ha identificado como un **presupuesto necesario o precondición** para verificar la existencia de la infracción que nos ocupa, el que se acredite que el contenido de los mensajes que se analizan pueda calificarse

¹⁶ Artículo 159.4 en relación con los diversos 442.1, incisos a) y c), 443, incisos a) y n), y 445, inciso f).

¹⁷ Estos elementos se sostienen en la sentencia emitida en los expedientes SUP-REP-417/2021 y acumulados a la que se da cumplimiento y toman como base la jurisprudencia 17/2015 de rubro "RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN".

¹⁸ La misma Sala refiere que esta conducta únicamente es oponible a quienes se tienen una restricción constitucional expresa para su configuración.

válidamente como **propaganda política o electoral**. ¹⁹ Esto es, en caso de que los mensajes analizados en el marco de esta infracción no satisfagan las características necesarias para ser calificados como propaganda política o electoral, resulta improcedente tener por actualizada la conducta ilícita que nos ocupa.

- 42. Esta calificación debe tomar en cuenta el contenido integral de los mensajes, su contexto espacial y temporal, así como las modalidades de difusión.
- 43. Recordemos que la Ley Electoral define a la **propaganda electoral** como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- 44. En este sentido, la Sala Superior señala que en radio y televisión este tipo de propaganda puede realizarse tanto mediante el señalamiento, mención o invitación de voto a favor de una candidatura, partido político o coalición, como cuando a partir del contexto se puede concluir que se está ante un mensaje funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.²⁰
- 45. En lo relativo a la **propaganda política**, la misma Sala ha señalado que se trata de aquella que presenta la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte del mismo, con el objeto de promover la

.

¹⁹ SUP-REP-417/2021 y acumulados.

²⁰ SUP-REP-658/2018. La Sala conceptualiza el primer supuesto como *express advocacy* y señala que constituyen un parámetro objetivo para determinar una clase de expresiones que configuran ese tipo de propaganda.



participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus personas afiliadas.²¹

- 46. Una vez que se ha acreditado la referida precondición y atendiendo a los elementos de la infracción, el vínculo entre el mensaje transmitido y el beneficio que se atribuye al sujeto obligado, se debe probar de manera razonable y suficiente dada la posición preferente que tiene la libertad de expresión en el sistema.²²
- 47. Respecto de la **difusión o transmisión de los mensajes** resulta innecesario para acreditar esta infracción la existencia de algún contrato, convenio o solicitud de pago, puesto que es suficiente la transmisión de propagada política o electoral tendente a influir en la preferencia electoral de la ciudadanía o a favor o en contra de alguna fuerza política contendiente, a través de espacios distintos a los administrados por el INE.²³
- 48. Así, la Sala Superior ha señalado²⁴ que esta conducta se puede actualizar, de manera ilustrativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1) Exista un acuerdo expreso de dos partes para realizar tal adquisición (persona que contrata y persona que difunde).
 - 2) Se dé la difusión de propaganda política o electoral con base en un acuerdo previo entre quien pretende adquirir los tiempos de radio y televisión y la difusora, aun y cuando no exista un contrato material que así lo refiera.

²¹ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-31/2016. Este criterio ha sido adoptado por esta Sala Especializada al resolver, al menos, los expedientes SRE-PSC-172/2021, SRE-PSC-130/2021, SRE-PSC-129/2021 y SRE-PSC-123/2021.

 $^{^{22}}$ Así lo determinó la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-165/2017 y lo retomó en los citados SUP-REP-417/2021 y acumulados.

²³ Sentencia emitida en los expedientes SUP-REP-415/2021 y acumulados.

²⁴ Véase la sentencia SUP-REP-47/2017 y la jurisprudencia 17/2015 antes citada.

- **3)** Exista la difusión de propaganda política o electoral sin mediar acuerdo previo entre la difusora y el partido político, militante o candidatura cuando se le beneficie de forma ilegítima con tal difusión.
- **4)** Aunque no exista el acuerdo previo entre la difusora y un partido político, militante o candidatura, se materialice la difusión de manera improvisada de alguno de estos sujetos pudiendo ser responsable la difusora y el sujeto político; o uno u otro dependiendo la forma de configuración del ilícito.
- 49. Por ello, la autoridad jurisdiccional, al momento de analizar una presunta adquisición de tiempos de radio y televisión ajenos a los administrados por el INE, debe valorar el contexto de la controversia a fin de dilucidar quiénes son responsables de la conducta ilícita por el hecho de haber realizado un acuerdo de voluntades y la forma de participación, por no haberse deslindado del resultado de la conducta o, en todo caso, si existió la imposibilidad de hacer dicho deslinde o no era exigible hacerlo dadas las circunstancias del caso.
- 50. Lo anterior, debido a que también la Sala Superior ha sostenido que la imputación de responsabilidad se finca por no deslindarse del resultado de la conducta ilícita cometida por terceras personas como una excluyente de responsabilidad, siempre que sea exigible dicho deslinde, lo cual no sólo recae sobre la ciudadanía sino también sobre los partidos políticos como entidades de interés público, ya que se encuentran sujetos a los principios establecidos en la Constitución y, por ende, al estricto cumplimiento de las prohibiciones establecidas constitucional y legalmente²⁵.
- 51. Asimismo, la autoridad debe realizar tal valoración tomando en cuenta que, para que exista la posibilidad fáctica de difundir propaganda política o electoral en tiempos de radio y televisión ajenos a los administrados por el INE, es indispensable la colaboración o participación de algún medio de

24

²⁵ Véase SUP-RAP-201/2009 y acumulados.



comunicación que sea el conducto a través del cual se realice dicha difusión, por lo que tales sujetos jurídicos constituyen la vía idónea para materializar la violación a la prohibición constitucional analizada.

B. Caso concreto

- Las manifestaciones contenidas en la sección Quién es quién en las mentiras de la semana de siete de julio se advierte que inicialmente se dirigieron a analizar datos del monitoreo emitido por el INE a programas de radio y televisión que difunden noticias, particularmente sobre medios con cobertura en la Ciudad de México. En dicho ejercicio se señaló que, en todos los casos analizados, MORENA obtuvo un mayor número de menciones negativas que el PAN, el PRI y el PRD al realizar una comparativa entre los datos correspondientes.
- 53. En atención a ello, se observa que las manifestaciones denunciadas tuvieron como objetivo inicial plantear, dentro de un espacio oficial de comunicación gubernamental como son las conferencias matutinas de la Presidencia de la República, una asimetría en el trato que distintos medios de comunicación y noticieros con cobertura en la Ciudad de México dieron durante la campaña electoral federal a diversas opciones políticas.
- 54. En concreto, se planteó frente a la opinión pública un trato desigual a MORENA, presentando información tendente a evidenciar que dicha opción política tuvo un mayor número de menciones negativas en los ejercicios periodísticos presentados que el PAN, el PRI y el PRD.
- 55. Dicha exposición señala que se recogieron los datos emitidos por el INE en su informe de monitoreo a medios de comunicación, por lo que su elaboración no correspondió a las personas servidoras públicas involucradas en la causa, sino que se obtuvo de un análisis estadístico oficial de ejercicios periodísticos.
- 56. Cobra relevancia que, además de la presentación de la información señalada, también se realizaron apreciaciones subjetivas dirigidas a poner

de manifiesto que los ejercicios periodísticos señalados buscaron afectar a MORENA frente a las demás opciones políticas.

- 57. Lo anterior, puesto que la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social, al abordar la labor periodística de Francisco Zea señaló que se ensañó al realizar 39 menciones negativas contra MORENA.
- Por su parte, el Presidente de la República se pronunció sobre la totalidad de datos presentados en la aludida sección, en el sentido de que dichos ejercicios periodísticos: constituyen un comportamiento tendencioso, sesgado, platos de mentiras; señaló que son violatorios de los derechos humanos al tratarse de una descarga constante de mentiras; refirió que produce hasta odio y que no tiene nada que ver con periodismo objetivo, profesional; por lo que invitó a las personas propietarias de dichos medios a que revisen este comportamiento inmoral y le tengas respeto a l[a] ciudadan[ía], al pueblo".
- 59. De lo expuesto se extrae que las manifestaciones denunciadas de la sección *Quién es quién en las mentiras de la semana* de siete de julio no constituyeron mecanismos de información gubernamental, puesto que no se presentó información relacionada con la actual administración pública federal ni datos necesarios para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.
- 60. En el referido mecanismo de comunicación oficial, la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social y el Presidente realizaron valoraciones respecto de la cobertura de medios de comunicación a diversas opciones políticas participantes en el proceso electoral federal, con base en las cuales plantearon frente a la opinión pública que a MORENA se le dio un trato noticioso desigual, basado en un comportamiento sesgado o tendencioso.
- 61. No obstante, considerando las directrices establecidas por la Sala Superior, el contenido señalado no satisface las características para ser



calificado como propaganda política o electoral, por lo que no se actualiza la precondición necesaria para la actualización de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión en la causa, por lo siguiente:

- En lo relativo a la **propaganda electoral** se observa que del contenido de la conferencia matutina denunciada en ningún momento se hace un señalamiento, mención o invitación expresa para votar por MORENA, alguna de sus candidaturas u otra fuerza política, por lo que no se satisface esta vertiente de la referida propaganda.
- 63. Tampoco se advierte que el mensaje denunciado configure algún equivalente funcional de llamamiento al voto, dado que:
 - I. Si bien las manifestaciones se llevaron a cabo dentro del proceso electoral federal 2020-2021, fueron emitidas con posterioridad a su etapa de preparación, por lo que no resulta lógico que el mismo se hubiera dirigido a posicionar a MORENA o a sus candidaturas cuando la jornada electoral ya se había celebrado.
 - II. Al momento de su emisión no había dado inicio formal ninguno de los procesos electorales locales cuya jornada electoral se celebra en 2022, aunado a que el monitoreo de medios que se presentó en la conferencia matutina se relacionaba con el proceso federal 2020-2021.
 - III. El contenido de las manifestaciones no se dirigió a exaltar o posicionar a MORENA o a sus candidaturas ante la ciudadanía, sino que se erigió en un posicionamiento o valoración subjetiva de cara al comportamiento de los medios de comunicación con cobertura en la Ciudad de México dentro del referido proceso federal.

Si bien esta valoración se dirigió a señalar que dichos ejercicios periodísticos fueron sesgados o tendenciosos en detrimento de MORENA, ello no se traduce en un llamamiento implícito, velado o en un equivalente funcional para votar por dicha opción política, sino en una crítica a la labor periodística con enfoque en una supuesta afectación a dicha opción política una vez que terminó la etapa de campañas correspondiente.

- 64. Por tanto, las manifestaciones denunciadas no pueden ser calificadas como propaganda electoral difundida en radio y televisión, en ninguna de sus dos vertientes.
- 65. Por lo que hace a la **propaganda política**, esta Sala Especializada considera que tampoco se satisfacen los elementos para tenerla por acreditada en la causa.
- 66. Lo anterior, puesto que del mensaje denunciado tampoco se advierte que presente la ideología, principios, valores o programas de MORENA a fin de generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias de dicho partido, ni que se realice una invitación a la ciudadanía a formar parte del mismo.
- 67. Como ya se señaló, las manifestaciones denunciadas de la conferencia matutina consistieron en valoraciones subjetivas de la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social y del Presidente respecto de la labor periodística desplegada en la Ciudad de México en el proceso electoral federal pasado, tendente a poner de manifiesto un actuar sesgado o tendencioso en detrimento de MORENA.
- 68. Sin embargo, esta Sala Especializada no considera que dichas expresiones puedan traducirse, al menos mediante un ejercicio interpretativo plausible, en un posicionamiento ideológico de los postulados políticos de dicho partido tendente a generarle adhesión o mayores adeptos.
- 69. Así, los mensajes emitidos en la conferencia matutina tampoco pueden ser calificados válidamente como propaganda política.



- 70. Por lo hasta aquí expuesto, esta Sala Especializada, considerando las directrices establecidas por la Sala Superior en la sentencia que se cumplimenta, advierte que las manifestaciones denunciadas no han superado la precondición para poder analizarse a la luz de los elementos que conforman la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, puesto que no han satisfecho las características exigidas para ser calificadas como propaganda política o electoral.
- 71. En consecuencia, resulta improcedente tener por actualizada la infracción que nos ocupa.

II. Uso indebido de recursos públicos

A. Marco normativo aplicable

- 72. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución dispone que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- 73. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
- 74. Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d) de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

B. Caso concreto

- Para llevar a cabo el análisis de la presente conducta, es necesario partir de la premisa de que, dadas las consideraciones particulares de este asunto, su actualización se hace depender de la configuración de las demás conductas imputadas a las personas servidoras públicas.
- 76. En ese escenario, dado que en la causa se ha tenido por inexistente la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, resulta inexistente, a su vez, la presente infracción.

NOVENA. EFECTOS

En atención a lo determinado en la presente sentencia, emitida en 77. cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-417/2021 y acumulados, se dejan insubsistentes las determinaciones sostenidas en el fallo de nueve de septiembre, únicamente por lo que respecta a: i) la sanción impuesta a MORENA y la vinculación a la Dirección de Prerrogativas del INE relacionada con la misma; ii) las infracciones que se habían tenido por actualizadas respecto de las personas servidoras públicas involucradas en la causa y la vista dada al Presidente y a la Oficina de la Presidencia como consecuencia de ello; y, iii) la vinculación que se hizo a la Coordinación de Comunicación Social para que eliminara de las cuentas oficiales de Facebook y Twitter, de los medios digitales de difusión como YouTube y Spotify, así como el sitio de internet oficial, todos del *Gobierno de México*, las expresiones de la conferencia matutina de siete de julio que fueron calificadas como infracciones en aquél momento.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, así como el uso indebido de recursos públicos que se atribuyeron a MORENA, al Presidente de la República, a la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social, al director del CEPROPIE y al titular



de la Coordinación de Comunicación Social, por las consideraciones señaladas en la sentencia.

SEGUNDO. Se dejan insubsistentes las determinaciones emitidas en el fallo de nueve de septiembre, en los términos señalados en la presente sentencia.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior sobre la emisión de la presente sentencia, dentro del plazo de veinticuatro horas establecido en los expedientes **SUP-REP-417/2021 y acumulados**.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien emite voto particular, y el voto razonado del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO UNO

Elementos de prueba

- 1. Documental pública²⁶. Acta circunstanciada de doce de julio en la que se certificó la existencia y contenido de seis ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja y correspondientes a notas periodísticas relacionadas con la conferencia matutina de siete de julio.
- 2. Documental pública²⁷. Oficio sin número de trece de julio emitido por el director del CEPROPIE en el que señaló que dicho órgano no realizó la difusión de la conferencia matutina, sino que solo la puso a disposición vía satelital abierta para que, con independencia y libertad, los medios masivos de comunicación la emplearan para efectos noticiosos.

Referente a los gastos de producción y personas que participaron en la referida conferencia, señaló que no aplicó un presupuesto específico para su realización, que el número de participantes promedio en esas conferencias es de veintidós personas y que no se cuenta con ningún instrumento contractual, ni con facturación emitida por los conceptos indicados.

3. Documental pública²⁸. Oficio 5.1267/2021 recibido el catorce de julio y emitido por el consultor de defensa legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso del Ejecutivo Federal

²⁶ Hojas de la 48 a 72 del expediente.

²⁷ Hojas de la 105 a 109 del expediente.

²⁸ Hoja 154 del expediente.



mediante el que solicitó una prórroga para dar contestación al requerimiento realizado mediante acuerdo de doce de julio.

- 4. Documental pública²⁹. Oficio CGCSyVGR/DGPA/120/2021 recibido el dieciséis de julio y emitido por el director general de planeación y administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, mediante el cual refirió que solo participó en la logística de la conferencia denunciada y no tiene intervención en su contenido, aunado a que no se erogaron recursos específicos para su celebración y que en dicho acto participaron nueve personas adscritas a la referida Coordinación.
- 5. Documental pública³⁰. Oficio 5.1272/2021 recibido el dieciséis de julio y emitido por el consultor de defensa legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso del Ejecutivo Federal mediante el cual envió el diverso CGCSyVGR/DGPA/121/2021 firmado por el director general de planeación y administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, en el cual señaló no estar en posibilidad de conocer si el Presidente de la República hablaría en otras conferencias matutinas sobre el monitoreo y análisis de los programas de radio y televisión del INE y la UNAM.
- 6. Documental pública³¹. Oficio CGCSyVGR/DGPA/122/2021 recibido el veintiuno de julio y emitido por el director general de planeación y administración de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la República en el cual señaló que la participación de Ana Elizabeth García Vilchis en la conferencia matutina de siete de julio, consistió en dar a conocer el inicio de un programa informativo, el cual responde a un ejercicio de transparencia y de réplica frente a las

²⁹ Hojas de la 181 a 183 del expediente.

³⁰ Hoja 184 del expediente.

³¹ Hoja 194 del expediente.

noticias falsas o de desinformación respecto al quehacer gubernamental.

- 7. Documental pública³². Oficio 5.1340/2021 recibido el veintiuno de julio y emitido por el consultor de defensa legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso en el que solicitó una prórroga para remitir la información relativa a la participación de Ana Elizabeth García Vilchis en las conferencias matutinas.
- 8. Documental pública³³. Oficio 5.1414/2021 de veintiséis de julio emitido por el consultor de defensa legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso al que adjuntó el diverso SPP/UAF/DGRH/0395/2021 por el que la directora general de recursos humanos informó que Ana Elizabeth García Vilchis, ocupa el cargo de Directora de Área adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería y su jefe inmediato es Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero.
- **9. Documental pública**³⁴. Correo electrónico enviado el cinco de agosto por la Dirección de Prerrogativas, por el que remitió el informe de monitoreo de pautas de transmisión realizado por el periodo de difusión de la conferencia matutina denunciada, en los que identificó las emisoras que omitieron transmitir promocionales o lo hicieron fuera de orden, horario o versión distinta a la que se debía transmitir.
 - 10. Documental Pública³⁵. Oficio INE/CNCS-DCyAl/158/2021 de nueve de agosto emitido por el director de comunicación y análisis informativo de la coordinación nacional de comunicación social del INE remitió la base de datos de los medios de comunicación que difundieron la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República de siete de julio.

³² Hoja 195 del expediente.

³³ Hoja 203 del expediente.

³⁴ Hojas de la 216 a 218 del expediente

³⁵ Hojas de la 223 a 225 del expediente.



- 11. Documental Pública³⁶. Acta circunstanciada de dieciséis de agosto en la que se certificó el contenido del archivo denominado "Copia de 210804-CNCS-Requerimiento UTCE" remitido por el director de comunicación y análisis informativo del INE.
- 12. Instrumental de actuaciones.
- 13. Presuncional.

Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Asimismo, los informes de monitoreo y testigos de grabación que la Dirección de Prerrogativas adjuntó a sus informes cuentan con valor probatorio pleno, de acuerdo con el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2010 de rubro "MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO".

³⁶ Hojas de la 272 a 323 del expediente.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio solo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia, deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

ANEXO DOS

No.	Medio	Tipo de medio	Nombre de autor	Género	Enlace
1	Milenio Noticias 7 a 8	Televisión	Zyntia Vanegas	Conferencia	https://www.efinf.com/clipview er/491dfbf2c689f88aa589176b ad0c4bf4?file
2	Así amanece	Televisión	Leonardo Curzio	Mesa de Análisis	https://www.efinf.com/clipview er/6eca534f33994b931b6bbbc f858f250b?file
3	Radar	Radio	Mario Campos	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/bfe5669a68814db4842d38 1b45998b02?file
4	El Heraldo de México	Internet	Gibran Kazén	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipviewer/1ae1b12112c67e19f7ba7ab26f2e08d7?file
5	La Jornada	Internet	Fabiola Martínez, Néstor Jiménez	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipviewer/93b05af94463fdf7f6143dde691b4520?file
6	La Razón On line	Internet	Sergio Ramírez	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/228bbb26b0770439352be5 5e683ebf39?file
7	Las noticias de la mañana	Televisión	Mario Maldonado	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/d24cb730d1d00b5f98d573d 079fe078c?file
8	Sin Embargo	Internet	Redacción	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/9a24dea416399f47eb3761 92352249a7?file
9	Panorama Informativo Primera Emisión	Radio	Alejandro Villalvazo, Iñaki Manero	Resumen Informativo	https://www.efinf.com/clipview er/0ff7e73e451dc048cdb8c29 6b53f60b7?file
10	Así las Cosas	Radio	Javier Risco, Gabriela Warkentin, Ibeth Parga	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/5d797217b1baca29cea2a9 4d7ed881a0?file
11	Grupo Fórmula	Internet	Nadia Juárez	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/5659562fa9d60d586da51d e07bf50755?file

SRE-PSC-163/2021



No.	Medio	Tipo de medio	Nombre de autor	Género	Enlace
12	Grupo Fórmula	Internet	Redacción	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/96225de6f01f323abd995bc d9757e3a9?file
13	Me lo dijo Adela	Radio	Adela Micha	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/85ea08cee98e9959354632 282d6781d5?file
14	Grupo Fórmula	Internet	Redacción	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/5189848edc750802be8262 7b4a84cefd?file
15	El Sol de México	Internet	Saúl Hernández, El Sol de México	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/e700a37e809df56d5c88bf2 561ce5feb?file
16	Sintesis	Internet	EFE	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/af26c852d771e2da6dd8c03 049142b2a?file
17	CCO Noticias	Internet	Redacción	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/ecba6f6ec148c4add2e8f1c 94de0bfe8?file
18	SDP Noticias	Internet	Jorge Ramos	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/0016f1bdfa7eb5da25a0d7e 541093a3c?file
19	El Radio de la República	Radio	Varios, Chumel Torres	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/13bdcdb6f2130872bd6e10f 6e9424a52?file
20	El Universal	Internet	Redacción	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/73bb85e14bc987dfd6c17ba ba5c53280?file
21	Atando Cabos	Radio	Denise Maerker	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/424d46a66f535e9e504b16 9fb1220563?file
22	Mesa para todos	Radio	Manuel López San Martín	Resumen Informativo	https://www.efinf.com/clipview er/f904925133a0208e71ae2e 1b512df724?file
23	Mesa para todos	Radio	Manuel López San Martín	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/72fb94efd9ace2849fe3bf1a 8b7fb243?file
24	Etcétera	Internet	Redacción	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/180e4fd61b294793206adc5 f931e93e8?file
25	Animal Político	Internet	Aguirre, Flores, León Ramírez	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/8905f3a5e5bcecfb94350c4 ec1969d5d?file
26	El Universal	Internet	Redacción	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/0cf9f347a87766e0c08202d 765d4893e?file
27	El Weso	Radio	Enrique Hernández Alcázar	Entrevista	https://www.efinf.com/clipview er/2827a6e53ac1ab956402d7 b4448e7ac2?file
28	José Cárdenas Informa	Radio	José Cárdenas	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/2a61396b7753ae6972a450 b73b07c6ca?file
29	Azucena Uresti en Fórmula	Radio	Azucena Uresti	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/3d0d53afbc3481cf055beefe 2eb1d357?file
30	politico.mx_crawl er	Internet	Thalí Leyva	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/46fce123298646f2cdedcb5 8a4e5a5f6?file
31	Azucena por Milenio	Televisión	Azucena Uresti	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/54b536a27275ccc8be33f7d f72d36ba1?file

SRE-PSC-163/2021

No.	Medio	Tipo de medio	Nombre de autor	Género	Enlace
32	El Universal	Prensa	Alberto Morales	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/23f124803cffb180d76a0e8d 50bcad9b?file
33	Reforma	Prensa	J. Gómez	Columna	https://www.efinf.com/clipview er/b83d94518c2f8f53ff75893c 509d3474?file
34	Ovaciones	Prensa	Urbano Barrera	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/2502f74415c8ab560cd8a3d f182ce80f?file
35	La Razón de México	Prensa	Sergio Ramírez	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/7b03a71e24a59ccb1d61c9 cf769fb9be?file
36	Universal Gráfico	Prensa	Alberto Morales, Pedro Villa y Caña	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/b957b2b579b5408b2568cc 0e3a3f8926?file
37	El Universal	Internet	Alberto Morales, Pedro Villa	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/fa75b7a85952c8a8fafcb8f8 ced92dda?file
38	Once Noticias Matutino	Televisión	Guadalupe Contreras	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/32444060f17ee6f39e49def af02092d3?file
39	Así las Cosas	Radio	Javier Risco, Gabriela Warkentin, Ibeth Parga	Entrevista	https://www.efinf.com/clipview er/041bc71dccaaef390c43315 f79a72cc9?file
40	Ciro Gómez Leyva por la Mañana	Radio	Manuel Feregrino	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/33bccc14d0a51edbc2d09a 3599780483?file
41	Ciro Gómez Leyva por la Mañana	Televisión	Ciro Gómez Leyva, Manuel Feregrino	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/f54ff1305e87ff5e59cad3433 9d93f3b?file
42	En los Tiempos de la Radio	Radio	Óscar Mario Beteta	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/7417fc79423d1447870a734 6d5e71314?file
43	Yahoo	Internet	A. Munarritz	Nota Informativa	https://www.efinf.com/clipview er/aebd69f748b8d7b74c79bf2 efb9e049f?file
44	López-Dóriga	Radio	Joaquín López-Dóriga	Opinión	https://www.efinf.com/clipview er/eded15d27b9441b42dddf7 386e2e77d1?file
45	López-Dóriga	Televisión	Joaquín López-Dóriga	Opinión	https://www.efinf.com/clipview er/db11ea34c1671b474795ca 4788824da1?file
46	Así las Cosas	Radio	Javier Risco, Gabriela Warkentin, Ibeth Parga	Opinión	https://www.efinf.com/clipview er/87a9c521ade28424616b32 db7b77398e?file



VOTO PARTICULAR

Expediente: SRE-PSC-163/2021 **Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello

1. La primera vez que la Sala Especializada conoció de este asunto la mayoría consideramos, entre otras cosas³⁷, la existencia de uso indebido de recursos públicos y la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión por las expresiones que se denunciaron de la sección "Quién es quién en las mentiras de la semana" en la mañanera del 7 de julio.

- 2. Como para mí la metodología que nos llevó a esa conclusión era distinta a la que se abordaba en la sentencia, emití voto concurrente.
- 3. Derivado de la impugnación, Sala Superior revocó parcialmente la sentencia para efecto que, en plenitud de jurisdicción, determináramos si las expresiones que se acusaron son o no propaganda política o electoral, como supuesto para actualizar la adquisición de tiempos en radio y televisión.
- 4. Con esta ruta argumentativa que nos pidió la superioridad que hiciéramos, veo posibilidad de reiterar la que fue mi visión desde un

³⁷ Se consideró que también existió un incumplimiento a la pauta por parte de 2 concesionarias; así como la inexistencia de promoción personalizada del presidente de México. Decisiones que, quedaron firmes con la resolución de la Sala Superior.

inicio y desarrollé en voto concurrente; que hoy por la posición mayoritaria, la hago particular: a partir de los hechos que motivaron la denuncia, aprecio opiniones, puntos de vista y juicios de valor que rebasan los límites del servicio público, **porque se resaltó contenido** de naturaleza política de manera parcial.

- 5. Circunstancia que, como un efecto residual me lleva a la existencia de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión en beneficio de MORENA.
- 6. Explicaré de nueva cuenta la metodología y conclusiones que, en mi opinión, debían regir el cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior.
- 7. En principio, veamos en qué radica la queja del PRD, de manera sintética y concentrada.
- 8. El partido quejoso considera que hay violación al artículo 134, párrafos 7 y 8 de la constitución federal, por la manera en que se abordó el monitoreo de los medios de comunicación, realizado por el INE y la UNAM, en la sección de las conferencias matutinas conocida como: "Quién es quién en las mentiras de la semana", en específico la del miércoles 7 de julio de 2021; derivado de esto considera que se actualiza, entre otras cosas:
 - Violación a reglas de propaganda gubernamental permitida.
 - Uso indebido de recursos públicos.
- 9. En consecuencia, también hubo adquisición indebida de tiempos en televisión por parte de MORENA, porque se le benefició.
- 10. De esto consideró responsables a:
 - Presidente de México.
 - Directora adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
 - MORENA.



- CEPROPIE.
- Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Conferencias matutinas

- 11. Ahora bien, para comprender este asunto, recordaré brevemente la dinámica habitual y ordinaria de las conferencias matutinas conocidas como *mañaneras*, que son parte de la agenda presidencial de lunes a viernes, a partir de las 7 de la mañana.
- 12. La dinámica usual de estos programas tiene distintas modalidades y fases. En principio, el presidente de México y personas funcionarias de su administración pública, se presentan ante las y los periodistas que acuden, y exponen el trabajo gubernamental; posteriormente, se abre una sección de preguntas y respuestas, entre las y los profesionales de la comunicación y las personas del servicio público.
- 13. Esta vía de comunicación institucional generalmente se usa para exponer públicamente los pasos dados por la administración pública federal, tiene como característica esencial la difusión de propaganda gubernamental, pues ya sea en la fase de exposición, o al responder los cuestionamientos de los medios de comunicación, de manera indistinta, la información que fluye desde el servicio público busca promover, posicionar y/o dar a conocer ante la opinión pública, las actividades propias del trabajo gubernamental.
- 14. Ahora bien, lo que se dice en las *mañaneras*, tiene un alcance y penetración a gran escala ante la ciudadanía, porque se amplifica a través de la labor periodística de quienes asisten como corresponsales de los medios de comunicación digitales, radiales y/o televisivos; y también es un hecho conocido que estos programas matutinos se transmiten, en tiempo real, a través de las redes sociales oficiales.

15. Es importante recordar que la difusión en radio y televisión es factible ya que CEPROPIE produce la señal que transmite de manera abierta y la pone a disposición de los medios de comunicación, vía satélite.

Nueva sección.

- 16. En este marco de las *mañaneras*, el 23 de junio el titular del ejecutivo federal anunció que a partir del 30 siguiente se lanzaría una nueva sección semanal denominada: "Quién es quién en las mentiras de la semana".
- 17. Dicha sección es conducida por la directora de área adscrita a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, Ana Elizabeth García Vilchis, quien cada miércoles informa a la ciudadanía supuestas noticias falsas (*fake news*) pretendidamente emitidas por parte de los medios de comunicación convencionales y en las redes sociales.
- 18. Lo anterior, con el propósito de que la población cuente con datos y elementos que le permitan no ser sujeta de alguna clase de manipulación o desinformación.

Quién es quién en las mentiras de la semana: mañanera del 7 de julio, bajo la lupa de los principios del artículo 134 constitucional.

- 19. Pues bien, la queja del PRD se centra en las expresiones generadas en la sección "Quién es quién en las mentiras de la semana" del miércoles 7 de julio, por tanto, vamos a ver qué sucedió en esta sección.
- 20. Al iniciar la conferencia, el presidente de México señaló que hablarían sobre las mentiras de la semana en los medios de comunicación; en ese marco dijo:

(...)



"Bueno, vamos a iniciar esta conferencia hoy miércoles con el Quién es quién en las mentiras de la semana. Los miércoles está apartado un espacio para dar respuesta a las mentiras, a todo lo falso que se difunde.

No hay que olvidar que la mentira es reaccionaria, la verdad es revolucionaria y tenemos que actuar todos[as], periodistas, políticos[as], representantes de organizaciones sociales con apego a la verdad, porque se tiene que respetar al pueblo, no se puede engañar al pueblo, no se debe ningunear al pueblo y actuar siempre con rectitud.

Y no mezclar intereses económicos con el derecho a la información, no utilizar la libertad de expresión como negocio, no excusarse en eso y hacer siempre un periodismo objetivo, profesional, plural, que le dé oportunidad a todas las voces; no un periodismo tendencioso, ni mucho menos un periodismo al servicio de grupos de intereses creados, de mafias, un periodismo contrario a los intereses del pueblo."

- 21. A continuación, solicitó a la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social, comentara los resultados de la semana:
 - (...)
 Bueno, esta semana, además de presentar el "Quién es quién en las mentiras de la semana", también vamos a **presentar un monitoreo del INE sobre la campaña**, el proceso electoral de este año.

(...)
Después de esta aclaración, queremos presentarles algo que nos pareció de suma importancia, que es el monitoreo del INE en el proceso electoral de este año, el monitoreo de radio y televisión del INE sobre noticias del proceso electoral en la campaña de diputados federales de 2021.

Tomamos como ejemplo los medios de la Ciudad de México y es un periodo del 4 de abril de 2021 al 2 de junio del 2021. Esta es la página de internet que consultamos aquí en la coordinación de Comunicación Social, es un monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, también aquí está, de aquí sacamos la información.

Bueno, primero, queremos presentar a Televisa, esta es Televisa. Bueno, de acuerdo al INE, en dos meses de cobertura en sus noticieros, Televisa tuvo 13 menciones negativas al PAN, nueve al PRI y 10 del PRD. Tuvo una mención positiva por cada uno, frente a 30 menciones negativas de Morena por cinco positivas, es un rango de dos meses el monitoreo.

En la siguiente, por favor. Bueno, ¿podemos ver la gráfica? Ahí está la gráfica, Morena tiene 30 menciones negativas frente a 13 de la oposición.

TV Azteca es la siguiente. En la cobertura de los dos meses que duró la jornada electoral este año, tuvo 22 menciones negativas al PAN, 22 al PRI y 22 al PRD, ninguna positiva en estos partidos, frente a 32 menciones negativas de Morena y una sola mención positiva. La siguiente, por favor.

Grupo Imagen. En la cobertura de dos meses de jornada electoral, Grupo Imagen tuvo 552 menciones negativas del PAN. Bueno, aquí sí quiero aclarar que en Grupo Imagen es radio y televisión, así nosotros... El parámetro es radio y televisión, durante dos meses de todos los programas que tienen en radio y televisión que cubrieron la jornada electoral de este año.

Tuvo 552 menciones negativas del PAN por 213 positivas, 567 del PRI y 404 del PRD; en cambio, Morena tuvo mil 599 menciones negativas, sólo frente a 186 positivas. Es decir, Morena tuvo tres veces más menciones negativas que los partidos de oposición; repetimos, Morena tuvo tres veces más menciones negativas que los partidos de oposición. Esto es Grupo Imagen.

El Grupo Heraldo -es la siguiente, por favor-. En su cobertura de dos meses, los noticieros de El Heraldo Televisión tuvo cuatro menciones negativas del PAN, tres del PRI, tres del PRD, una positiva para el PAN, una mención positiva para el PAN, frente a 40 menciones negativas de Morena por tres positivas.

MVS –la siguiente, por favor-. En su cobertura de tres meses en sus noticieros, MVS tuvo 16 menciones negativas del PAN, 20 del PRI y 14 del PRD, frente a 126 menciones negativas de Morena.

Multimedios. En su cobertura de dos meses en sus noticieros, Multimedios tuvo cuatro menciones negativas del PAN, una del PRI y tres del PRD, frente a tres menciones negativas de Morena y cero positivas.

Por último, Radio Fórmula, en su cobertura de dos meses durante la jornada electoral de este año a diputado federal en la Ciudad de México, tuvo 17 menciones negativas del PAN, 15 del PRI y 12 del PRD, por dos positivas del PRI y del PAN, frente a 88 menciones negativas de Morena y ocho positivas.

Bueno, por noticiero también sacamos algunos datos que nos parecieron bastante relevantes. Por noticiero tenemos aquí a Ciro Gómez Leyva, que tiene cero menciones negativas del PAN, dos del PRI, cero del PRD y 12 menciones negativas de Morena y ninguna positiva.

La siguiente, por favor. Joaquín López-Dóriga, por su parte, tiene 21 menciones negativas a Morena, tres menciones negativas del PAN, tres del PRI y tres del PRD; bueno, aquí también hay cuatro positivas para Morena, cero para el PAN, cero para el PRD.

La siguiente, por favor. Carlos Loret de Mola, por su parte, tiene 13 menciones negativas contra Morena y seis positivas del PAN, PRI, PRD; en los tres casos, tres menciones negativas.

Francisco Zea, bueno, ustedes... Un caso, creo que sí se ensañó, 39 menciones negativas contra Morena, dos menciones negativas para el PAN, cuatro menciones negativas para el PRI y cuatro para el PRD.

Por último, tenemos a Azucena Uresti, 17 menciones negativas para Morena, cero para el PAN, una mención negativa para el PRI y cero para el PRD.

Es cuanto presidente"

22. Aquí concluyó la participación de la servidora pública. Al retomar la palabra el primer mandatario dijo:

Pues ya vieron cuánta pluralidad hay, equilibrio, objetividad, profesionalismo en los medios.

¿Cuándo se había visto esto?

Nunca, yo creo que desde los tiempos de Madero.



Es un informe del INE, un monitoreo, es decir, una revisión, eso es un monitoreo del contenido de las noticias, ese trabajo lo llevó a cabo la UNAM. Es un documento oficial del INE sobre las pasadas elecciones, el comportamiento de medios de información convencionales sólo en la Ciudad de México. Esto es lo que explica muchas cosas, no es atacar por atacar, no es un invento, es información oficial, es la realidad.

Por eso consideramos importante que **la gente se entere de este comportamiento tendencioso, sesgado, porque muchos se tragan estas mentiras**, estos platos de mentiras. Por muy avispado que uno esté, por muy despierto que uno esté, frente a un bombardeo de estos pues sí se llega uno a aturdir, duda.

Es que esto es hasta violatorio de los derechos humanos, es una descarga constante de mentiras. Imagínense cómo termina un radioescucha, un lector de periódico, un televidente.

Esto, además de todo, produce hasta odio, no tiene nada que ver esto con un periodismo objetivo, profesional. Ojalá y los dueños de estos medios revisen este comportamiento inmoral y le tengan respeto a los ciudadanos [ciudadanía], al pueblo.

No es un asunto nada más con nosotros porque afortunadamente nosotros tenemos comunicación permanente, directa con la gente y el pueblo de México; la mayoría está muy consciente, es un pueblo muy despierto, entonces ya no tienen el efecto político que tenían antes los medios convencionales, el cuarto poder, que llegó a ser, si no el primero, sí el segundo poder, porque tenían más poder estos medios que el Poder Legislativo, que el Poder Judicial.

Afortunadamente ya es otra realidad, la gente está más despierta, la verdad se abre paso y llega hasta los pueblos más apartados.
(...)

- 23. Descrita la manera en que se desarrolló esta sección y lo que se dijo, entro a su análisis.
- 24. En el ejercicio de comunicación que el gobierno federal entabló con la ciudadanía ese día, veo que el presidente de México explicó el porqué de la sección "Quién es quién en las mentiras de la semana", sus bondades y el fin que persigue, así como su punto de vista sobre lo que son las mentiras mediáticas y cómo afectan al pueblo.
- 25. Terminada esta exposición le dio la palabra a la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social, quien presentó el monitoreo del INE sobre las menciones de los medios de comunicación durante la campaña electoral federal, con las estadísticas de cobertura en cantidad y calidad respecto a cuatro fuerzas políticas: PRI, PAN, PRD y MORENA, realizadas por Televisa, TV Azteca, Grupo Imagen, Grupo Heraldo, MVS, Multimedios y Radiofórmula. Continuó con esta

dinámica, pero ahora por noticieros: Ciro Gómez Leyva, Joaquín López-Dóriga, Carlos Loret de Mola, Francisco Zea, aquí incluso emitió un juicio de valor, pues dijo "Un caso, creo que sí se ensañó, 39 menciones negativas contra Morena, dos menciones negativas para el PAN, cuatro menciones negativas para el PRI y cuatro para el PRD"; y Azucena Uresti.

- 26. Al tomar la palabra de nuevo, el presidente de México resaltó la importancia de la exposición para que la gente se enterara del comportamiento de diversos medios de comunicación, como "...tendencioso, sesgado, porque muchos se tragan estas mentiras" ... "esto, además de todo, produce hasta odio, no tiene nada que ver esto con un periodismo objetivo, profesional. Ojalá y los dueños de estos medios revisen este comportamiento inmoral y le tengan respeto a los ciudadanos, al pueblo."
- 27. Como lo señalé en un inicio, la constante de las conferencias matutinas del presidente de México es la exposición de diversas acciones, logros y programas del gobierno; es decir, propaganda gubernamental, pero aquí veo algo distinto; es una comunicación gubernamental con matices que no pueden asociarse o identificarse con la propaganda gubernamental típica u ordinaria de estos ejercicios; sin embargo, como actividad gubernamental de interacción con la gente, me lleva a analizarla bajo la lupa del artículo 134 de la constitución federal, pues no la puedo aislar de estos principios.
- 28. Lo anterior, porque este precepto es el que contiene las bases rectoras del servicio público, que les sirve de tamiz para cualquiera de sus comportamientos o actuaciones.
- 29. Los principios del 134 son claros: el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es en todo tiempo, y en cualquier forma, mantenerse siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.



- 30. El propósito no es impedir a las personas que desempeñan una función pública, ejercer sus atribuciones. Exigirles imparcialidad y neutralidad marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.
- 31. Esto me lleva a analizar el deber de imparcialidad y neutralidad de la información que proviene de la comunicación gubernamental y el deber de cuidado de las y los servidores públicos.
- 32. A fin de cumplir con estos principios, cobra especial relevancia el deber de cuidado de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.
- 33. Este deber de cuidado constante implica actuar con mesura, conciencia, autocontrol, previamente a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 134 constitucional, párrafos 7 y 8, y demás leyes que deben cumplir debido a su posición pública.
- Entonces, dado este panorama, considero que la imparcialidad y neutralidad en la acción comunicativa de los entes gubernamentales y el deber de cuidado con el que tienen que actuar las personas del servicio público, específicamente, las y los integrantes del poder ejecutivo, en todo momento y en cualquier situación, estos principios se extienden a todas las formas de intervención que desplieguen; precisamente para que haya certeza por parte de la ciudadanía que no hay inclinación o influencia del poder público a favor o en contra de alguna fuerza política y así propiciar una democracia libre, independiente, participativa y plena.
- 35. La pregunta que nos debemos hacer es: ¿se puede atacar y/o beneficiar a los partidos políticos en las mañaneras?

- 36. Este cuestionamiento me surge al analizar la narrativa de la sección "Quién es quién en las mentiras de la semana" de ese miércoles 7 de julio.
- 37. Me parece que es valioso que se exponga el punto de vista del presidente de México sobre la trascendencia positiva o negativa que tienen los medios de comunicación en el ánimo y percepción de la gente, cómo les puede o no afectar y en qué medida puede poner en riesgo sus decisiones.
- 38. Particularmente, porque en la actualidad hay una deuda de credibilidad y confianza para la gente desde todos los ámbitos; entonces, como titular del ejecutivo federal, guía y ejemplo para la Nación, entre sus deberes está llamar e invitar a que no exista una manipulación de la realidad y desinformación por parte de los medios de comunicación sobre los hechos que a diario acontecen en nuestro país.
- 39. Incluso comparto la preocupación que externó sobre este tipo de prácticas comunicativas que, desde su punto de vista, se han vuelto una constante de mentiras y hasta "violatorias de derechos humanos":
 - "Es que esto es hasta violatorio de los derechos humanos, es una descarga constante de mentiras. Imagínense cómo termina un radioescucha, un lector de periódico, un televidente."
- 40. En esa lógica, la intención del presidente de México en esa sección y los vicios en la comunicación que busca erradicar los veo razonables, porque hace un llamado, tanto a los medios de comunicación como a las personas, para que sean activos e identifiquen la veracidad o no de las noticias que comparten y las que leen, ven y escuchan, así como propiciar la discusión pública sobre temas que interesan a toda la población.
- 41. **No obstante,** a partir de los hechos que motivaron la denuncia, aprecio opiniones, puntos de vista y juicios de valor que rebasan los límites del



servicio público, porque se resaltó contenido de naturaleza política de manera parcial.

42. En un principio la exposición de la directora adscrita se basó en presentar de manera aparentemente "neutral" las estadísticas de cobertura en cantidad y calidad respecto al PRI, PAN, PRD y MORENA, que realizaron diversos medios de comunicación durante el proceso electoral, en un caso específico veo que realiza un juicio de valor, pues dijo:

"Un caso, creo que sí se ensañó, 39 menciones negativas contra Morena, dos menciones negativas para el PAN, cuatro menciones negativas para el PRI y cuatro para el PRD".

43. Lo que el presidente retomó cuando volvió a tomar la palabra, con expresiones como:

"Pues ya vieron cuánta pluralidad hay, equilibrio, objetividad, profesionalismo en los medios.

Por eso consideramos importante que la gente se entere de este comportamiento tendencioso, sesgado, porque muchos se tragan estas mentiras, estos platos de mentiras. Por muy avispado que uno esté, por muy despierto que uno esté, frente a un bombardeo de estos pues sí se llega uno a aturdir, duda.

Esto, además de todo, produce hasta odio, no tiene nada que ver esto con un periodismo objetivo, profesional. Ojalá y los dueños de estos medios revisen este comportamiento inmoral y le tengan respeto a los ciudadanos, al pueblo."

- 44. De estos comentarios se puede extraer que la exposición se convirtió en un ejercicio de contraste político para evidenciar que MORENA era el partido más afectado por todas las referencias negativas que tenía y, en consecuencia, mostrarlo como víctima de ataques sin sustento ante la gente.
- 45. Circunstancia que, al combinarse con su exposición en un espacio de comunicación gubernamental, pudo funcionar a la inversa y estimular en la opinión de la ciudadanía un mensaje y sugerencia para posicionarse en defensa y apoyo de ese partido político, lo que fue considerado por la directora adscrita y el presidente de México como un comportamiento tendencioso y sesgado de diversos medios de comunicación.

- 46. Es importante recordar la orientación de la Sala Superior cuando señala que, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública; además, por la naturaleza de su encargo y su posición trascendente, relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones³⁸.
- 47. Las coincidencias ideológicas y partidistas de quienes acceden al poder con el partido que les postuló son naturales; sin embargo, la ciudadanía debe distinguir de manera nítida sus funciones gubernamentales de sus preferencias partidistas; para encaminar, por un lado, a dónde dirigir o canalizar las demandas sociales de la población y, por otro, sus derechos electorales.
- 48. Por tanto, más allá de las reflexiones y comentarios del primer mandatario que son totalmente razonables, pues su función es la de llamar a la protección cabal y genuina de derechos como el acceso a información veraz y oportuna, existieron juicios de valor que realizaron la directora adscrita y el presidente de México, con un mensaje implícito que pudo entender la gente como un llamado para sumar fuerzas y cerrar filas en apoyo de MORENA, lo que sin duda le generó un beneficio a dicho partido político.
- 49. Y por supuesto que la ciudadanía puede elegir y apoyar la opción política de su preferencia, y en libertad tomar esa decisión, pero no puede ser una sugerencia explícita o implícita de personas del servicio público, porque precisamente es el límite que establece el artículo 134 constitucional.
- 50. No deben iniciarse ejercicios de contraste político o perfilar la opinión pública para beneficio de un partido, desde la comunicación institucional; permitirlo, afectaría directamente a la gente, porque

50

³⁸ SUP-REP-163/2018.



obstaculizaría su ejercicio de análisis y debate político, que debe darse sin influencias oficiales; es decir, en plena libertad.

- 51. Por eso la importancia de que en estos canales de comunicación gubernamental, como son las *mañaneras*, no existan expresiones o contenidos con tintes políticos, en momento alguno.
- 52. La finalidad genuina de las conferencias matutinas, en específico, esta sección de "Quién es quién en las mentiras de la semana" de 7 de julio, no podía desdibujarse para convertirla en parte de una arena política; porque equivaldría a desbalancear la competencia entre partidos, en un espacio gubernamental, impropio para ello.
- 53. Pues no podemos perder de vista, que aun cuando las expresiones se hicieron posterior a la jornada electoral, lo cierto es que el proceso electoral seguía en curso, toda vez que, este finaliza con la entrega de constancias de validez.
- 54. Además, otro punto importante a considerar es que teníamos diversos procesos electorales locales 2021-2022 a punto de iniciar. Por ejemplo, se estaba a 2 meses que iniciara el de Oaxaca, en donde se elegirá la gubernatura.
- 55. De ahí que los principios de imparcialidad y neutralidad son guía constante y los deberes de cuidado son exponenciales; por ello, en la acción comunicativa gubernamental, el servicio público debe observar en todo momento y en cualquier situación, lo previsto por el artículo 134 constitucional.
- 56. Este método y guía son las que, desde mi punto de vista, tuvo que abordar la sentencia para cumplir a cabalidad e integralmente con la decisión de la Sala Superior y, en consecuencia, determinar la responsabilidad del presidente de México y de la directora de Área adscrita a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por las expresiones que se denunciaron.

- Finalmente, al considerar que algunas de las manifestaciones de las personas del servicio público que participaron en la sección de "Quién es quién en las mentiras de la semana" en la mañanera del 7 de julio no fueron neutrales; en consecuencia, también existe un uso indebido de recursos públicos.
- 58. Lo anterior, porque se invirtieron recursos materiales y humanos, tanto para organizar la conferencia matutina, como para difundirla; se hizo en redes sociales oficiales del gobierno de México; y para su transmisión en televisión, fue necesario que CEPROPIE (parte de la estructura gubernamental) hiciera su parte, esto es grabar, producir, vigilar, coordinar y prestar los servicios de recepción y transmisión de la señal de la conferencia matutina, a las concesionarias.
- 59. Bajo esta premisa también son responsables los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.



Adquisición de tiempos en televisión.

- 60. Desde mi punto de vista, se llega a la existencia de esta infracción como un efecto residual de las expresiones que impactaron en el terreno "político" y que benefició a MORENA.
- Porque con eso se activaron las reglas del modelo de comunicación política que se localiza en el artículo 41 constitucional, donde se establecen las obligaciones a las que deben ceñirse las personas del servicio público y los medios de comunicación, para el manejo de las prerrogativas de los partidos políticos.
- 62. En esa lógica, para mí, en esta infracción existe una responsabilidad tripartita:
 - Por parte del presidente de la República, la directora adscrita y los titulares de CEPROPIE y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por realizar las



expresiones que resultaron no razonables y su consecuente difusión.

- De MORENA, al no deslindarse del beneficio que le representó.
- Por las concesionarias Ramona Esparza González y Servicio Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por materializar esta transmisión.
- emplazó por la infracción del incumplimiento de la pauta; por ello, estimo oportuno dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que inicie un nuevo procedimiento por la conducta de adquisición de tiempos en televisión por parte de las concesionarias involucradas en la transmisión de esta sección de la *mañanera*.



Responsabilidades.

- 64. En el caso, por lo que hace al presidente de México, solo podría declararse su responsabilidad por la inobservancia antes destacada.
- como grave ordinaria y, en el caso, de aquellas que forman parte del servicio público lo procedente seria dar vista con la sentencia al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República, para la imposición de la sanción que corresponda.
- 66. Finalmente, estimo que a MORENA se le debería imponer una multa.
- 67. Éstas son las razones que sostienen mi voto particular.

Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-163/2021.

En el presente asunto, si bien, coincido con la inexistencia de las infracciones consistentes en adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidas a las partes denunciadas, emito el presente **voto razonado**, por los siguientes motivos:

I. Antecedentes del caso

a) Queja. El pasado nueve de julio, el PRD presentó denuncia en contra de las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina del Presidente de la República de siete de julio, dentro de la sección Quién es quién en las mentiras de la semana, en la cual se emitieron diversos planteamientos en beneficio de MORENA, en torno al análisis de un monitoreo de los medios de comunicación llevado a cabo por el INE y la UNAM, sobre la cobertura noticiosa en el proceso electoral 2020-2021.



A decir del quejoso, en dicha sección se señaló que MORENA obtuvo un mayor número de menciones negativas que el PAN, el PRI y el PRD al realizar una comparativa entre los datos correspondientes, por lo que supuestamente se planteó frente a la opinión pública un trato desigual para MORENA, lo que actualiza una vulneración a diversas disposiciones contempladas en la normativa electoral.

Por tanto, desde su perspectiva, en la sección denunciada se difundió propaganda en beneficio de MORENA utilizando espacio de radio y televisión en contravención al modelo de comunicación política, lo que además actualiza un uso indebido de recursos públicos al emplear la conferencia matutina para emitir argumentos en favor de dicha fuerza política.

- b) Sentencia de la Sala Especializada. Mediante resolución de nueve de septiembre, este órgano jurisdiccional emitió la sentencia en la que, por mayoría de votos se determinó, entre otras cosas, la existencia de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, así como del uso indebido de recursos públicos, con motivo de la difusión de la referida conferencia matutina de siete de julio.
- c) Voto particular. En dicha sentencia, el suscrito emitió un voto particular al no acompañar el sentido del fallo, precisamente por cuanto hace a la existencia de ambas infracciones antes mencionadas atribuibles a los denunciados, al haber considerado que en este caso no se actualizó la difusión de propaganda que derivara en un posicionamiento en favor de MORENA.

Lo anterior, al estimar que del análisis de las manifestaciones denunciadas, no se advierte que se hubiera difundido **propaganda política ni electoral**, ni tampoco propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas, presupuesto indispensable para que se actualice la infracción de

adquisición indebida de tiempos en radio y televisión y, por ende, el uso indebido de recursos públicos.

En consecuencia, tampoco acompañé la sanción impuesta a dicho partido político, ni las vistas que fueron ordenadas.

d) Sentencia de la Sala Superior. El catorce de octubre, la Sala Superior resolvió los expedientes SUP-REP-417/2021 y acumulados y determinó, entre otras cuestiones, revocar la mencionada sentencia para los efectos de que la Sala Especializada emitiera una nueva determinación conforme a las directrices señaladas.

II. Cumplimiento de sentencia

Ahora bien, en la presente sentencia que se emite en cumplimiento de la dictada por la Sala Superior, se determinó la **inexistencia** de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, así como del uso indebido de recursos públicos, con motivo de la difusión de la conferencia matutina de la Presidencia de la República de siete de julio.

Lo anterior, al considerar que las manifestaciones denunciadas no constituyen propaganda política ni electoral, es decir, no se advierte un señalamiento, mención o invitación expresa para votar por MORENA, alguna de sus candidaturas u otra fuerza política, ni se advierte que el mensaje configure algún equivalente funcional de llamamiento al voto.

Además, del mensaje denunciado, se estima que tampoco se presenta la ideología, principios, valores o programas de MORENA a fin de generar, transformar o confirmar opiniones a favor de sus ideas y creencias, ni se realiza una invitación a la ciudadanía a formar parte de dicho instituto político.

III. Razones de mi voto



Dados los antecedentes antes señalados, es preciso mencionar que, no obstante el suscrito emitió en su momento un voto particular en este asunto a fin de apartarme del sentido del mencionado fallo de nueve de septiembre, lo cierto es que, en la presente resolución, la cual se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, este órgano jurisdiccional determina la inexistencia de las infracciones consistentes en adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidas a las partes denunciadas.

Para arribar a dicha conclusión, en la presente sentencia se señalan diversas consideraciones que, sustancialmente, coinciden con las que fueron emitidas por el suscrito en el referido voto particular, razón por la cual, esta vez sí coincido con el sentido del fallo y, en consecuencia, externo mi voto a favor de la resolución dictada en acatamiento a lo ordenado en los expedientes SUP-REP-417/2021 y acumulados.

En esta lógica, emito el presente voto razonado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.